

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA IS N° 580**  
**La Paz, 9 de noviembre de 2001**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su Artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, fusionando las tres Superintendencias sectoriales, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional, bajo la tuición del Ministerio de Hacienda.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto conferidas por la Ley de Propiedad y Crédito Popular.

Que, mediante Resolución Suprema N° 218389 del 26 de junio de 1998 se designa como Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros al Dr. Pablo Gottret Valdés.

Que, la Ley N° 1883 de Seguros contempla que es función de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros velar por la seguridad, solvencia y liquidez de las entidades aseguradoras, reaseguradoras, entidades de prepago, intermediarios y auxiliares del seguro; fiscalizar y controlar a las personas, entidades y actividades relacionadas al sector de seguros de la República; y, cumplir y hacer cumplir la Ley de Seguros y sus reglamentos asegurando su correcta aplicación.

Que, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito tiene como objetivo otorgar la cobertura uniforme y única de los gastos médicos por accidentes y la indemnización por muerte de cualquier persona individual, que sufra los eventos de accidente o muerte originada por vehículos automotores en el territorio de la República.

Que, la Ley de Seguros en su artículo 37 establece como obligatorio, que todo propietario de vehículo automotor en el territorio de la república, sea cual fuere su tipo, cuente con un seguro de accidentes de tránsito.

Que, el citado artículo señala que el Seguro de Accidentes de Tránsito es indisputable, de beneficio uniforme, irreversible y que su acción es directa contra la entidad aseguradora.

Que, el D.S. N° 25785 (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito), que reglamenta el artículo 37 de la Ley de Seguros, dispone en su artículo 44 que para cubrir los siniestros en los cuales el vehículo no sea identificado, se crea el Fondo de Indemnizaciones SOAT (FISO), el mismo que estará financiado por aportes obligatorios de las entidades aseguradoras, que hayan sido autorizadas por la SPVS a otorgar el SOAT.

Que, la disposición legal señalada precedentemente en su artículo 47 determina que el FISO será supervisado por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros; y, el artículo 49 establece que la Superintendencia reglamentará mediante resolución, aquellos aspectos necesarios para la efectiva y correcta aplicación del Decreto Supremo N° 25785, Reglamentario del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

Que, en ejercicio de su facultad de supervisión, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros efectuó inspecciones al Fondo de Indemnización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, observando que la atención de los siniestros se concentran en la ciudad de Santa Cruz; y, que en los otros departamentos se reportan siniestros en un porcentaje muy inferior.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros considera que el Fondo de Indemnización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito debe cumplir con los objetivos y fines para los que ha sido creado; y, que esencialmente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito debe cumplir con su carácter social, debiendo por lo tanto, universalizarse su alcance.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros en uso de su facultad reglamentaria considera pertinente reglamentar el funcionamiento del Fondo de Indemnización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 12 inciso e) del Decreto Supremo N° 25317 es atribución del Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros ejercer las atribuciones establecidas por disposiciones legales vigentes.

**POR TANTO,**

**EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Determinar que el Fondo de Indemnización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito constituya oficinas regionales en los nueve departamentos de la República, para una adecuada prestación de servicios.

**SEGUNDO.-** Queda encargada del cumplimiento de la presente resolución la Dirección Jurídica y de Análisis y Desarrollo de la Intendencia de Seguros.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

## **ANEXO I**

**(Modificaciones al Certificado SOAT para la gestión 2.002)**